



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, NIT 890.101.691-2

DEMANDADO: MAVIS JOSEFINA MENA MONTENEGROC.C No, 40.822.031

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, NIT 890.101.691-2** presentó demanda ejecutiva contra los señores **MAVIS JOSEFINA MENA MONTENEGROC.C No, 40.822.031** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que **MAVIS JOSEFINA MENA MONTENEGROC.C No, 40.822.031** fue notificado a la dirección Carrera 15C calle 53 – 29 con la anotación de “recibido” tanto en la citación como en la notificación por aviso debidamente aportadas al proceso, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **MAVIS JOSEFINA MENA MONTENEGROC.C No, 40.822.031** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, NIT 890.101.691-2

DEMANDADO: MAVIS JOSEFINA MENA MONTENEGROC.C No, 40.822.031

3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8405981b0afbd30c7ac55f2c88cb6ccfd8947a7287a0c45f194f80964688c2d4**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>